CONVERSION, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA FORTIUS CIA. LTDA.

Héctor Vallejo Esp. NOTARIO 6to. CANTON QUITO

CAPITAL ANTERIOR:	USD $	200,00
AUMENTO DE CAPITAL:	USD $	8.000,00
CAPITAL ACTUAL	:USD $	8.200,00

NUMERO DE COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy viernes diez y siete (17) de noviembre del año dos mil, ante mi el Notario Sexto de éste Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece la señora Verónica Patricia Gómez García de Sarmiento, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal

de la compañía FORTIUS Cia. Ltda., y debidamente autorizada por la junta general de socios, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en esta ciudad de Quito. La compareciente es mayor de edad, portadora de su Cédula de Identidad, a quien conozco y doy fé y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga el presente aumento de capital y reforma de estatutos producidas en la compañía **"FORTIUS CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concurre a suscribir el presente instrumento público la señora Verónica Patricia Gómez García de Sarmiento, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía **"FORTIUS CIA. LTDA."**, debidamente autorizada por la junta general de socios, la misma que se agrega como habilitante a la presente escritura. La compareciente es ecuatoriana, casada y domiciliada en esta ciudad. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) En la escritura pública otorgada el doce (12) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991) ante el Notario Vigésimo Sexto doctor Napoleón Lamberdia, inscrita en el Registro Mercantil, el ocho (8) de agosto del mencionado año, consta la constitución de la compañía **"FORTIUS CIA. LTDA."**. b) La junta general universal de socios, celebrada el primero (1) de noviembre del año dos

mil (2000), decidió elevar el capital suscrito de la compañía de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $200) a la suma de ocho mil doscientos dólares de los Estados Unidos de américa (USD $8.200), es decir que se produce un incremento de ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $8.000) que se los cancela **con utilidades acumuladas en ejercicios de años atrás,de** acuerdo al cuadro de integración de capital y más detalles que constan en la citada acta. TERCERA.- Acta de la junta general de socios de la compañía "FORTIUS CIA. LTDA.". Favor fotocopiar el acta que se agrega como habilitante a esta escritura. CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- La compareciente declara bajo juramento y manifiesta que los valores aportados por los socios de la compañía, en el presente aumento de capital, están pagados y que los correspondientes asientos contables han sido ingresados a los libros de la Contabilidad de la empresa FORTIUS CIA. LTDA. Los socios señores: Raphael Azoulay es de nacionalidad francesa y Eduardo Federico Maldonado Arellano es ecuatoriano. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma a la compareciente íntegramente por mi el

NOTARIO 6to. CANTON QUITO

Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

SRA. VERONICA PATRICIA GOMEZ GARCIA DE SARMIENTO

C.I. # 170451810-7.

El Notario, Dr. Héctor Vallejo E., Notario Sexto

Quito, 26 de octubre de 2000

Señora
Verónica Patricia Gómez García de Sarmiento
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicarle que en la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la sociedad **"FORTIUS COMPAÑÍA LIMITADA"**, celebrada el día de ayer 25 de octubre del 2000, resolvió reelegirla **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de DOS AÑOS, teniendo la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial, y las demás facultades y atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías.

La sociedad **" FORTIUS COMPAÑÍA LIMITADA"**, fue constituída el 12 de julio de 1991, ante el doctor Napoleón Lombeyda, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 8 de agosto del mismo año.

Felicitándola por esta designación, suscribo.

Muy atentamente,

Raphael Azoulay T.
PRESIDENTE

Con esta fecha acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía **"FORTIUS COMPAÑÍA LIMITADA"**

Quito, 26 de octubre de 2000

Verónica Patricia Gómez García de Sarmiento
C.I. 170451810-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 7.346 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 23 OCT 2000
REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL

ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA FORTIUS C. LTDA.

En la ciudad de Quito, al primer día del mes de noviembre del dos mil a las 17h., se halla reunido en el local de la compañía "FORTIUS CIA. LTDA.", ubicado en la calle "D" y Nazacota Puento, casa 3, en el tercer piso, de esta ciudad, la totalidad de capital suscrito conformado por los siguientes socios, señores.

1.- Raphael Azoulay Truzman poseedor de [illegible] participaciones
2.- Eduardo Maldonado R. poseedor de 5 participaciones.
TOTAL 500 participaciones, cada una de ellas con un valor nominal de 0,40 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir que está presente el ciento por ciento del capital suscrito, por lo que al amparo de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías – codificada –, se instalan en junta universal para tratar el siguiente orden del día:

1.- Conversión del capital suscrito de sucres a dólares y cambio del valor nominal de las participaciones.

2.- Aumento de capital.

3.- Reforma y codificación de estatutos

En consideración de los asistentes el orden del día propuesto, es aprobado por unanimidad.

Preside la reunión el señor Raphael Azoulay Truzman y hace las veces de Secretaria la Gerente General señora Verónica Patricia Gómez García de Sarmiento.

El señor Presidente dispone que una vez que se ha constatado el quórum, se procede a instalar la junta y se desarrolla de la siguiente manera:

PRIMER PUNTO.- CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DOLARES Y CAMBIO DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES.-

Los socios, en forma unánime, deciden fijar el valor de cada participación en USD $1,oo y que el capital de la empresa se somete a la conversión de sucres a dólares, para de esta manera acogerse a las disposiciones legales, pues una vez que se ha emitido la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, así como también la Resolucion N° 00Q.IJ.008 24 de abril del 2000, de la Superintendencia de Compañías, la misma que está publicada en el Registro Oficial N° 69 del 5 de mayo del referido año, se torna obligatorio realizar esta conversión.

NOTARIO 6to. CANTON QUITO

SEGUNDO PUNTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Como consecuencia de la decisión tomada por los socios en el punto anterior, de la misma forma, los concurrentes deciden unánimemente, elevar el capital suscrito de la compañía, utilizando la cuenta de utilidades acumuladas años anteriores, *en la cantidad de USD $5.000, que unido a los USD $200 que actualmente posee, el capital suscrito y pagado asciende la cantidad de USD $ 5.200, en consecuencia, el nuevo texto del Artículo Quinto que hace referencia al capital suscrito dirá en lo sucesivo lo siguiente: "ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito es de USD $ 5.200 dividio en 5.200 participaciones iguales e indivisible de un dólar cada una. Texto que es aprobado en forma unánime, así como también el siguiente cuadro de integración de capital resultante del presente incremento, el que queda conformado de la siguiente manera:*

SOCIO	*CAPITAL ACTUAL*	*CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO CON* UTILIDADES ACUMULADAS	*NUEVO CAPITAL*	*N° PARTICIPACIONES*
Raphael Azoulay	*198*	*4.920*	*5.118*	*5.118*
Eduardo Maldonado	*2*	*80*	*82*	*82*
TOTAL	*200*	*5.000*	*5.200*	*5.200*

TERCER PUNTO.- REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS.- Dado que en noviembre de 1999 la Ley de Compañías fue codificada dando como consecuencia el cambio de la numeración del articulado de dicha Ley, por lo que es necesario normalizar los estatutos que rigen a la compañía. Los socios luego de analizar los artículos que conforman el estatuto, deciden aprobarlos en forma unánime, estatuto que forma parte integrante de esta escritura.

Agotado el orden del día, el señor Presidente concede unos minutos de receso para la elaboración de la pertinente acta, luego de ellos se reúnen los socios y por unanimidad la aprueban.

Se levanta la sesión a las 15h, y para constancia firman los asistentes.

Sr. Raphatel Azoulay Trujman
PRESIDENTE

Sra. Verónica Patricia Gómez García de Sarmiento
SECRETARIA GERENTE GENERAL

Sr. Eduardo Fernando Maldonado Arellano
SOCIO

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

FORTIUS CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina "FORTIUS CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: Prestación de servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, investigación. El transporte y custodia de valores.

La compañía deja expresamente señalado que no se dedicará a las funciones de Auditoria y Fiscalización, como tampoco a la intermediación financiera.

Para cumplir con su objeto, la compañía podrá adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, comprar acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse. Podrá importar maquinaria y equipo que tenga relación con su objeto social, computadoras, sus partes, piezas y repuestos; así como cuanto material le sea preciso y necesario para desarrollar su actividad. Podrá realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que estén relacionados con su objeto. Se regirá por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de VEINTE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito es de USD $ 8.200

de los Estados Unidos de América, divido en 8.200 participaciones iguales e indivisible de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

QUORUM DE DECISION.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.

en la convocatoria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes y para los que votaren en contra, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EXTRAJUDICIAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganacias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico.

b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General.

c) Dirigir el movimiento económico y financiero.

d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.

e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.

f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.

g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos

NOTARIO 5to. CANTON QUITO

estatutos.

h) Actuar como secretario en la junta general

i) Nombrar y remover al personal de la empresa

j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde:

a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.

b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.

c) Presidir la junta general de socios; y,

d) Las demás que le asigne la junta general de socios.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades liquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La junta general de

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Están contempladas en el artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:

a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.

b) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.

c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General .

d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley

e) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.

f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.

g) Decidir acerca del aumento y /o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.

h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.

i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.

j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.

k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.

l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía

m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos Estatutos

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.
Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con los dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario.

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La junta general se considerará validamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular

socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- son

causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la compañía se lo halla totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

SOCIO	*CAPITAL ACTUAL*	*CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO CON* UTILIDADES ACUMULADAS	*NUEVO CAPITAL*	*Nº PARTICIPACIONES*
Raphael Azoulay	*196*	*7.920*	*8.116*	*8.116*
Eduardo Maldonado	*2*	*80*	*82*	*82*
TOTAL	*200*	*8.000*	*8.200*	*8.200*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta tercera copia sellada y firmada en Quito, a diez y siete de Noviembre del año dos mil

NOTARIO

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañias, mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 1524 de 26 de Marzo del año dos mil uno,-tome nota al margen de la Matriz de 17 de Noviembre del año dos mil de la aprobación del aumento de capital , la prorroga de plazo de duracion, la reforma y codificacion de Estatutos de la Compañia FORTIUS CIA. LTDA, constante en la presente escritura.- Quito, a veinte y siete de Marzo del dos mil uno

EL NOTARIO,

DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

RA-

000001

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

ZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada FORTIUS CIA. LTDA., de la resolución número cero uno punto Q punto IJ punto mil quinientos veinticuatro (N° 01.Q.IJ.1524), de fecha veintiséis de marzo del dos mil uno, dictado por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar el aumento de capital, la prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la mencionada compañía.- Quito, a treinta de marzo del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

~~ZON.~~ Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 26 de Marzo del 2.001, bajo el número **1503** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1452 del Registro Mercantil de ocho de Agosto de mil novecientos noventa y uno, a fs 2573, Tomo 122.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; REFORMA ; Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **" FORTIUS CIA. LTDA.",** otorgada el 17 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **905**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009093**.- Quito, a veinte y cinco de Abril del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO — ECUADOR — RAGS

REGISTRO MERCANTIL — QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-